

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.

CAPITAL AUTORIZADO ~~US\$ 1.500~~
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA -----

CAPITAL SUSCRITO US\$ 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de julio del dos mil doce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen **INGRID PAOLA MACIAS RENDON**, de estado civil divorciada, ejecutiva; y, **ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG**, de estado civil casada, ejecutiva.- Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en

las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos las señoras: **INGRID PAOLA MACIAS RENDON**, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; y, **ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG**, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil casada, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-**

Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía

se denomina **PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a: **a)** La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de los productos del mar; **b)** La

instalación de laboratorios y sistemas de refrigeración para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; los mercados internos y externos c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; d) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; e) Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; f) Compra, venta, administración, permuta, corretaje, arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; g) A la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; h) A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, compra, venta de todo producto alimenticio, higiene, belleza, de consumo humano; i) A brindar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro o fuera del país; j) A la administración de zona franca y al depósito de productos varios, brindar servicios portuarios permitidos

por la ley; k) Brindar servicios de instalación, relaciones públicas y de comunicación, empresariales y en materia de gestión y cobranzas; l) A la compra, venta, comercialización, alquiler, exportación e importación de productos varios y de materia prima para su respectiva transformación; m) A la compra, venta, comercialización y distribución, almacenamiento y bodegaje de toda clase de frutas, flores y vegetales en su estado natural o procesado así como toda clase de productos orgánicos y agrícolas; n) A realizar avalúos y peritajes; o) A la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de ropa, prendas de vestir y artículos conexos en la rama textil; p) Podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y ganadera en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; q) La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; r) Importación, exportación, compra, venta y distribución de productos químicos; s) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios; t) A la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos, equipos para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la

construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima manufacturada y estructurada; u) A la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de buques, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; v) A la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; w) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal o vegetal, compra, venta, comercialización; x) Distribución de toda clase de productos que se expenden en bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; y) A la actividad mercantil como intermediario, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; a ser distribuidor agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial, y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**

EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del

presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7441015
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SUAREZ CRUZ SORAYA MARIBEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2012 15:37:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7440794 PRONTO SEA MAR PRONTSEMASA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:**

PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**

TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**

DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del

interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA**

DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-**

Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO**

TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en

contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, al veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la

celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-**

El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese

momento designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General del otorgamiento de poderes generales. l) Nombrar liquidadores cuando

llegue el caso de hacerlo. ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS**

DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será

nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo por el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General. f) Ejercer las

demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos

para aprobación de la Junta General; y, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACION DE**

NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria; un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCION**

DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada

la junta general nombrará un liquidador con las facultades que conoce la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-**

Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**

ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECION A**

LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE**

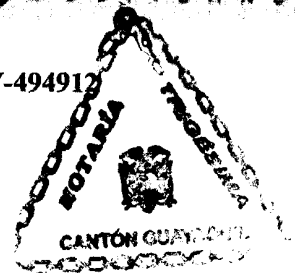
DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **INGRID PAOLA MACIAS RENDON**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,

y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultada la abogada Soraya Suárez Cruz, para que a nombre y en representación de las fundadoras de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- f) Abogada Soraya Maribel Suárez Cruz, Registro número trece mil setecientos veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Léda esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz por mí el Notario, dichas comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

V-494912



Guayaquil, 09 de Julio del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

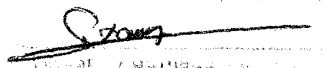
De mis consideraciones

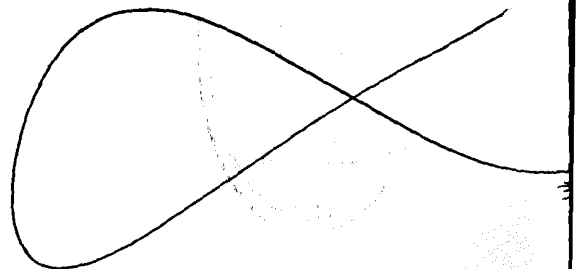
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MACIAS RENDON INGRID PAOLA	\$ 100.00
CEDEÑO CHAMPANG ROSA AMIRA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


[Faint text below signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

APellidos y Nombres
MACIAS RENDON
INGRID PAOLA
Lugar de nacimiento
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION
Fecha de nacimiento **1979-04-11**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **F**
Estado civil **DIVORCIADO**

No. **091812280-5**







FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

080-0221
NÚMERO

0918122805
CÉDULA

MACIAS RENDON INGRID PAOLA

GUAYAS
 PROVINCIA
TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN
TARQUI
 ZONA


 F. PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

		REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL			
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL			
CÉDULA DE		CIUDADANÍA	
		No. 091577194-3	
APELLIDOS Y NOMBRES			
CEDERO CHAMPANG			
ROSA AMERA			
LUGAR DE NACIMIENTO			
MANABI			
CHONE			
CHONE			
FECHA DE NACIMIENTO			
1975-10-25			
NACIONALIDAD			
ECUATORIANA			
SEXO			
F			
ESTADO CIVIL			
CASADO			
VILLARREAL SANCHEZ			
FABIAN BALLARDO			
			
FIRMA DEL CEDUADO		FIRMA DEL CEDUADO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0070
NÚMERO

0915771943
CÉDULA

CEDENO CHAMPANG ROSA AMIRA

GUAYAS
GUAYAQUIL

PROVINCIA
CANTÓN

XIMENA
XIMENA

PARROQUIA
ZONA

Isabel Rosalba B

F: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



INGRID PAOLA MACÍAS RENDON

C.C. No. 0918122805

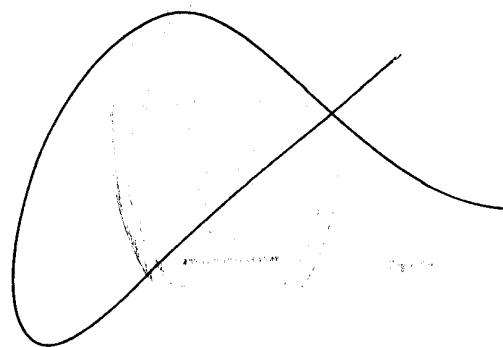
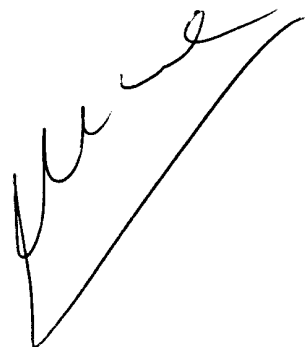
C.V. No. 060-0221



ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG

C.C. No. 0915771943

C.V. No. 359-0070



DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA
SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA PUBLICA DE**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRONTO SEA MAR
PRONTSEMARSA S.A.- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Wendy Maria Vera Rios".

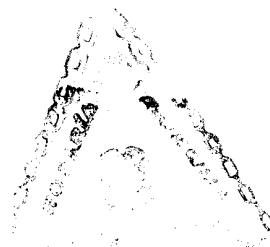
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A**, otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR**, con fecha 11 de Julio del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004268, emitida el 07 de Agosto del año dos mil doce por el Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 08 de Agosto del 2012.-

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]



Registro Mercantil de Guayaquil

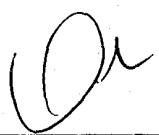
NUMERO DE REPERTORIO: 44.871
FECHA DE REPERTORIO: 15/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004268, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el 7 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.**, de fojas **87.438 a 87.462**, Registro Mercantil número **15.152**.

ORDEN: 44871




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Agosto de 2012

\$ 26,00

REVISADO POR: 

Nº

339821

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0022167

Guayaquil, 25 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRONTO SEA MAR PRONTSEMARSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL